

AUTO No.

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE**

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

### CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con radicado N° 134-0245-2016 del 30 de junio de 2016, se impone una medida preventiva y se adoptan unas determinaciones al señor LUIS ALBERTO AIZALES AGUDELO, identificado con cedula de ciudadanía N° 627.795.

Que funcionarios de la Corporación realizaron visita al predio objeto de la queja, con el fin de verificar el cumplimiento de los requerimientos formulados, generándose el Informe Técnico de control y seguimiento con radicado 134-0366-2016 del 10 de Agosto de 2016, en el cual se conceptuó que:

(...)

### 25. OBSERVACIONES:

- "El señor LUIS ALBERTO AIZALES AGUDELO, cumplió con los requerimientos Hechos por la corporación, además realizo la siembra de los árboles de especies de la región como: chingale, dormilón, suribio, perillo; dichos arboles presentan buen desarrollo fitosanitario.
- El área afectada o intervenida en el predio, se encuentra en proceso de regeneración natural, además no se evidencian nuevas afectaciones ambientales sobre dio predio.

### 26. CONCLUSIONES

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/](http://www.cornare.gov.co/sqi/) /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:  
01-Nov-14

F-GJ-161/V.01

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNA

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 8

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 3

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 4



- *El señor LUIS ALBERTO AIZALES AGUDELO cumplió con los requerimientos hechos por la corporación mediante la resolución N° 134-0245-2016 del 30 de junio de 2016, además realizó la siembra de árboles de especies de la región como: chingale, dormilón, suribio, perillo.*
- *El área afectada o intervenida en el predio, se encuentra en proceso de regeneración natural y no se evidencian nuevas afectaciones ambientales sobre dicho predio...*

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico de control y seguimiento No. 134-0366-2016 del 10 de Agosto de 2016, se ordenará el archivo del expediente No. 05.756.03.24753, teniendo en cuenta, que una vez analizados los documentos obrantes en el mismo, se concluye que no existe mérito para continuar con dicho asunto

## PRUEBAS

- Resolución con radicado 134-0245-2016 del 30 de junio de 2016.
- Informe Técnico de control y seguimiento con radicado 134-0366-2016 del 10 de agosto de 2016.

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. 05.756.03.24753, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** el presente Acto al Señor, *LUIS ALBERTO AIZALES AGUDELO* identificado con cédula de ciudadanía Nro. 627.795.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO TERCERO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

**ARTÍCULO CUARTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el Municipio de San Luís,

**NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO**  
Director Regional Bosques

Expediente: 05.756.03.24753  
Asunto: Queja ambiental  
Proceso: Archivo  
Proyecto: Hernán Restrepo  
Fecha: 12/08/2016